

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0391 /2016

ANTOFAGASTA, 23 NOV 2016

VISTOS:

1. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón.
3. ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 0082/2008 de fecha 27 de febrero de 2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, que calificó favorablemente la DIA del proyecto "**Ampliación Planta Santa Margarita**".
5. La Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Lo solicitado por el señor Enrique Ortiz D'Amico en representación de Minera Cerro dominador en Continuidad de Giro, en adelante el proponente, en carta s/n de fecha 24 de agosto de 2016, recepcionada el 26 de agosto de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, complementada por carta s/n de fecha 19 de octubre de 2016, recepcionada el 24 de octubre de 2016 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, documentos donde se consulta sobre la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "**Disposición Final de Residuos Industriales No Peligrosos en Planta Santa Margarita**".
2. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por el proponente, el proyecto presentado será una modificación al proyecto indicado en el Visto 4 de esta resolución, y consistiría y contemplaría en síntesis, lo siguiente:

- a) La habilitación de una zanja para la disposición final de residuos industriales sólidos no peligrosos, específicamente residuos de desarme y demolición, comúnmente denominados “escombros de demolición” o “residuos de construcción”, los que se generarán como consecuencia de la ejecución del plan de cierre de la Faena Minera Planta Santa Margarita.
- b) El volumen de la zanja será de 4.390 m³ de capacidad, cuyas dimensiones serán de 46 m de longitud, 30 m de ancho y 4 m de profundidad, con un ángulo de taludes de 45°, con una superficie de 1.380 m², área evaluada ambientalmente, se ubicará dentro del predio industrial de la Faena Minera Santa Margarita.

La Faena Minera Planta Santa Margarita, se ubica en la comuna de Calama, provincia El Loa y Región de Antofagasta, específicamente las coordenadas UTM Datum WGS84 de la zanja serán las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas polígono de ubicación de la zanja de disposición de residuos

| Vértice | Coordenadas UTM, WGS 84 | |
|---------|-------------------------|-----------|
| | Este (m) | Norte (m) |
| V1 | 526.850 | 7.513.836 |
| V2 | 526.880 | 7.513.836 |
| V3 | 526.880 | 7.513.790 |
| V4 | 526.850 | 7.513.790 |

- c) Los residuos industriales sólidos no peligrosos, que dispondrá el proponente serán; 44,6 ton de estructuras y chatarra inerte (no contaminada), y 5.832,4 ton aprox. de residuos de construcción (restos de hormigón y pavimento), lo que hace un total de residuos a disponer finalmente en la zanja de 5.877 ton.
- d) Las principales actividades relacionadas con la construcción de la zanja serán las siguientes:
- Perfilamiento de terreno
 - Corte y acopio de materiales de excavación.
- e) Se considera la habilitación de un camino para acceder al área de la zanja, este camino estará provisto de bermas y señalética.

Los parámetros de diseño del camino proyectado, se presentan a continuación:

Tabla 2. Parámetros de diseño del camino proyectado

| Característica | Valor | Unidad |
|--------------------|-------|--------|
| Longitud | 270 | metros |
| Ancho | 4 | Metros |
| Berma de seguridad | 1,1 | metros |

f) Durante la fase de operación, se realizarán las siguientes actividades:

- Control de entrada y descarga de camiones
- Método de compactación y cubrimiento diario de los residuos
- Medidas de prevención y/o control de material particulado
- Medidas de seguridad laboral
- Señalización

g) Las obras y acciones para la fase de cierre, serán:

- Recubrimiento con material estéril (0,3 m) y re-nivelar el área para proveer un drenaje positivo y evitar la formación de pozas durante episodios de precipitaciones que pudiesen ocurrir.
- Cierre de camino de acceso al área.

3. La fecha de inicio de las actividades del proyecto; se estima al término de la vida útil de la Faena Minera Santa Margarita.
4. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 8, indica que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
5. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto actividad como "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración".

"g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.***

o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

La cantidad de residuos industriales sólidos a disponer finalmente en la zanja serán 5.877 ton. Por lo cual, el proyecto se encuentra listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proponente cuenta con un proyecto calificado ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto son actividades que por sí solas deben ingresar al SEIA.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

El proyecto presentado corresponde a una actividad nueva a ejecutar por el proponente no incluida en el proyecto original, que corresponde a disponer finalmente en la zanja una cantidad de 5.877 ton de residuos industriales sólidos. Además, esta actividad incluye fase de construcción, operación y cierre, por lo cual se debe evaluar nuevamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El proyecto original indicado en el Visto 4 de esta Resolución fue una Declaración de Impacto Ambiental, por lo cual no incluye medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

6. Que, el proyecto presentado constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 4 de los Vistos de la presente Resolución, toda vez que las obras y acciones que se pretenden realizar corresponde a uno de los proyectos listados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, señalados en el Considerando 5 letra g.1) de esta Resolución.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Disposición Final de Residuos Industriales No Peligrosos en Planta Santa Margarita**” debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo indicado en el Considerando 5 letra g.1) de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, específicamente la letra o.8) del Reglamento del SEIA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Enrique Ortiz D’Amico en representación de Minera Cerro dominador en Continuidad de Giro, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.

3. En contra de la presente resolución, procede el recurso de reposición y/o jerárquico en un plazo de 5 días hábiles, contados desde su notificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta



DLR/CGV/SEC/sec

Distribución:

- Atte. Sr. Enrique Ortiz D'Amico, Amunátegui N° 277, Oficina 1001, Santiago.
- SEREMI de Salud
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. GD 21052.

